

ANEXO XXIII

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS BILINGÜES/PLURILINGÜES

1. REGULACIÓN NORMATIVA.

La normativa que es de aplicación a los centros bilingües específicamente se señala a continuación, si bien ha de tenerse en cuenta que cuando supervisamos un centro bilingüe/plurilingüe debemos tener presente que, además de esta normativa, los centros autorizados para impartir estos programas están, asimismo, afectados por las normas de organización y funcionamiento, curriculares y administrativas propias del tipo de enseñanzas de régimen general que impartan (infantil-primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional inicial).

- GUÍA informativa para centros con modalidad de enseñanza bilingüe, de la Dirección General de Participación e Innovación, de 2010 (en proceso de acomodación a la nueva regulación normativa publicada en 2011).
- ORIENTACIONES metodológicas para la elaboración y puesta en marcha de un Proyecto Lingüístico en los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, Sevilla 2011) -consta de orientaciones impresas y 2 CD, de Primaria-ESO y de Bachillerato, respectivamente-.
- ORDEN de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 12-07-2011).
- ORDEN de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada (BOJA 12-07-2011).
- ORDEN de 3-09-2010, por la que se establece el horario de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de educación (BOJA 16-09-2010).
- INSTRUCCIONES de 10 de julio de 2012, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, sobre auxiliares de conversación para el curso escolar 2012/2013.
- ORDEN de 30 de julio de 2012, por la que se especifican las etapas educativas autorizadas de enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se autorizan nuevos centros públicos bilingües (BOJA 7-09-2012).
- INSTRUCCIONES de 3 de septiembre de 2012, conjuntas de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe para el curso 2012-2013.
- También, por su interés: ORDEN de 31 de enero de 2011, por la que se regulan convalidaciones entre estudios de educación secundaria y estudios correspondientes al nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como el reconocimiento de certificados de competencia en idiomas expedidos por otros organismos o instituciones (BOJA 17-02-2011): CONTIENE ANEXO RECONOCIMIENTOS DE CERTIFICADOS DE DIVERSAS INSTITUCIONES EN RELACION CON EL MARCO COMUN EUROPEO DE LAS LENGUAS.

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 28-06-11:

1. Tendrán la consideración de **bilingües** aquellos centros docentes de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación secundaria que impartan determinadas áreas, materias o módulos profesionales **no lingüísticos** del currículo de una o varias etapas educativas en, al menos, el cincuenta por ciento en una lengua extranjera, en adelante L2.
2. Los centros bilingües promoverán la adquisición y el desarrollo de las competencias lingüísticas del alumnado en relación con las destrezas de escuchar, hablar, conversar, leer y escribir, mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera.

Así mismo, de conformidad con el artículo 4 de la precitada Orden:

1. Tendrán la consideración de centros **plurilingües** los centros bilingües que incorporen el aprendizaje de determinadas áreas, materias o módulos profesionales en una segunda lengua extranjera, en adelante L3.
2. En ningún caso podrá incorporarse el aprendizaje a que se refiere el apartado 1 en el segundo ciclo de educación infantil.

2. DESARROLLO DE LOS COMETIDOS COMPETENCIALES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

El desarrollo de los cometidos competenciales atribuidos a la inspección educativa se articularán y ejecutarán en torno a los tres ejes funcionales establecidos en el Anexo I de la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía (BOJA 2-08-2007).

Este desarrollo competencial, a través de las correspondientes actuaciones, puede llevarse a cabo mediante un único proceso de intervención en un centro, que integraría los tres ejes funcionales, o de forma independiente, en función de los aspectos que motiven la demanda de la intervención de la inspección educativa, por lo que sería posible realizar las actuaciones inherentes a uno solo de los ejes o de más de uno; así, a título de ejemplo, sucede en los centros que inician la aplicación del programa, donde se realizarán actuaciones propias del eje funcional de supervisión-optimización (contraste de la titulación del profesorado con la normativa que la establece, para asegurar su competencia en idiomas) y del eje funcional de asesoramiento e información normativos, que se llevaría a cabo con el equipo directivo y el profesorado interviniente en el programa (características del programa bilingüe, elementos para la elaboración del proyecto lingüístico de centro -PLC-, adscripción del alumnado al programa,...).

2.1. EJE FUNCIONAL DE SUPERVISIÓN.

2.1.1. Supervisión-optimización (diagnóstico contrastado con la normativa):

A este ámbito corresponden las siguientes actuaciones:

- Control de **grupos/unidades** de enseñanzas autorizadas y la determinación del alumnado que los integran.
- Control de la **suficiencia de titulación del profesorado** que imparta tanto las enseñanzas del idioma correspondiente (L2), como las áreas/materias/módulos no lingüísticos (ANL) y la adecuación de estas a la normativa que le sea de aplicación

2.1.2. Supervisión normativa (diagnóstico contrastado con la normativa referente al grado de cumplimiento de la misma):

⇒ **Adecuación de las áreas y materias/módulos a los Decretos y Órdenes que regulan su desarrollo curricular.**

A este ámbito corresponden las tareas de supervisión siguientes:

1. **Elaboración del Currículo Integrado de las Lenguas (CIL)**, de manera coordinada, no sólo por el profesorado de lenguas sino contando también con el profesorado de ANL; el CIL formará parte del **Proyecto Lingüístico de Centro (PLC)**, que conectará, integrará y unificará los planteamientos pedagógicos, metodológicos y didácticos de todas las lenguas que se impartan en el centro, basados en un enfoque eminentemente comunicativo. Éste formará parte del Proyecto Educativo del centro, siendo, por consiguiente, responsabilidad de todo el centro su elaboración y aplicación, y no sólo de la sección bilingüe. [Art. 9.3 y 11.1.c) de la Orden 28-06-2011].
2. **Elaboración de materiales de aprendizaje integrados -AICLE-CLIL-**, por el **profesorado de las Áreas No Lingüísticas (ANL)**, supervisando que el profesorado ANL elabora y adapta los materiales a las características y perfil del alumnado, de manera que no se utilice un único material de aprendizaje idéntico para todo el alumnado

por igual [Art. 11.2.c) de la Orden 28-06-2011].

3. Las **actividades** de aprendizaje del alumnado **EN EL AULA**, están diseñadas en clave de *“saber hacer”* en las cinco destrezas comunicativas (leer, escribir, escuchar, hablar y conversar), sin detrimento de unas destrezas sobre otras y están puestas en relación con objetivos de aprendizaje previamente planificados [Art. 8.2.c)].
4. Las actividades de aprendizaje del alumnado **EN CASA**, están diseñadas en clave de *“saber hacer”* en las cinco destrezas comunicativas (leer, escribir, escuchar, hablar y conversar), sin detrimento de unas destrezas sobre otras y están puestas en relación con objetivos de aprendizaje previamente planificados [Art. 8.2.c)].
5. Ejemplificaciones de todo lo indicado en los apartados anteriores, tanto de Primaria y Secundaria, como de Bachillerato, los encontramos en los CD del PLC, en la siguiente dirección electrónica (si se carecen de estos soportes remitidos a los centros):
<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/web/proyecto-linguistico-centro>

⇒ **De los resultados académicos del alumnado.**

Se obtendrán y analizarán los mismos a través del sistema de información Séneca, realizándose análisis comparativos y dando cuenta al centro de las conclusiones obtenidas.

⇒ **De los procesos de evaluación y promoción del alumnado y su gestión administrativa y académica.**

A este ámbito corresponden la tarea de supervisión del proceso de **Evaluación** del alumnado (Art. 8.2. de la Orden de 28-06-2011), concretada en:

a) En la evaluación de las **áreas lingüísticas:**

- Supervisión de la planificación por el departamento/equipo de ciclo de unos objetivos de aprendizaje establecidos en clave de *“aprender a hacer”*, para **cada una de las cinco destrezas** comunicativas (leer, escribir, escuchar, hablar y conversar) y previstos en el Proyecto Educativo del centro.
- Supervisión de la implementación por el profesorado de un **registro personal de consecución de objetivos** del alumnado, referido al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje previstos por el alumnado.
- Supervisión de los **instrumentos de evaluación** que el profesorado utiliza para la evaluación, los cuales deben estar orientados a la evaluación de las cinco destrezas comunicativas y diseñados en coherencia con los objetivos de aprendizaje previamente planificados.

b) En la evaluación de las **Áreas No Lingüísticas (ANL):**

- Supervisión de que en la **evaluación del alumnado se priman los currículos propios del área, materia o módulo profesional**, de manera que los aspectos lingüísticos relacionados con la L2 sólo sean tenidos en cuenta, en su caso, para mejorar los resultados obtenidos por el alumnado y no con carácter restrictivo o penalizador.

c) En la evaluación general del alumnado, supervisión con el fin **de evitar la aplicación de criterios con carácter restrictivo**, contrarios a la normativa general de evaluación vigente.

⇒ **De la organización y el funcionamiento del programa bilingüe.**

a) A este ámbito corresponden las siguientes tareas:

- ✓ Supervisión de la planificación y celebración de **reuniones de coordinación** del equipo participante en el programa bilingüe (tanto de AL como de ANL) así como de la relevancia pedagógica **y pertinencia de los contenidos tratados y de los acuerdos adoptados** en las mismas. (Art. 20.4.b. de la Orden 28-06-2011).
- ✓ Supervisión del **desarrollo del programa**, en relación con las **funciones y la asunción de responsabilidades** de todo el profesorado de los Departamentos Lingüísticos, esto es, el profesorado de la lengua castellana, de la L2 y, en su caso, de la L3, (Art. 11 de la Orden 28-6-2011).

b) Sobre el **horario lectivo semanal dedicado al desempeño del programa** (reducciones):

1. De acuerdo con lo establecido en el Art. 5 de la ORDEN de 3-09-2010, por la que se establece el horario de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de educación (BOJA 16-09-2010), el horario lectivo semanal dedicado al desempeño de las funciones de **coordinación** de Plan de centros docentes bilingües es el siguiente:

1.1. En las **Escuelas Infantiles de segundo ciclo y en los CP/CEIP**, el profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación:

- a) De seis a diecisiete unidades: 3 horas.
- b) De dieciocho o más unidades: 5 horas.

1.2. En los **IES**, el profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación:

- a) Hasta veintinueve unidades: 5 horas.
- b) De treinta o más unidades: 6 horas.

2. Por otra parte, el Art. 21.6 de la Orden de 28-06-2011 establece, acerca de la dedicación al programa bilingüe del profesorado de ANL (que imparte en lengua extranjera áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos), cada centro dispondrá de las siguientes horas lectivas semanales adicionales:

- Escuelas infantiles: 2 horas.
- Colegios de educación primaria y colegios de educación infantil y primaria: 6 horas.
- Institutos de educación secundaria: 8 horas.
- Centros integrados de formación profesional o centros de reconocimiento nacional: 5 horas.

3. No obstante lo anterior, el proyecto educativo de los centros bilingües podrá establecer, de acuerdo con sus disponibilidades de personal docente, una mayor disposición horaria semanal que la establecida, en virtud del Art. 21.7 de la precitada Orden de 28-06-2011- y, en consonancia con lo establecido para el personal responsable de la coordinación, que, en el Art. 7 de la ORDEN de 3-09-2010, prevé que los centros puedan ampliar el horario de dedicación, del modo siguiente: *“El proyecto educativo (...) podrá establecer, de acuerdo con sus disponibilidades de personal docente, que el profesorado responsable de la coordinación de dichos Planes y Proyectos disponga de una mayor dedicación horaria semanal que la establecida”*.

4. En virtud del Art. 20.1 de la Orden de 28-06-11, el Coordinador o Coordinadora será designado entre el profesorado participante de lenguas, preferentemente de la L2, con destino definitivo.

2.2. EJE FUNCIONAL DE EVALUACIÓN.

A este ámbito corresponden las siguientes tareas:

⇒ **De la coherencia entre proyecto educativo, programación de departamentos/equipos y de aulas y su práctica docente.**

A este ámbito corresponden las siguientes tareas:

1. Supervisión de las **Actividades de aprendizaje** que realiza el alumnado (Artículos 9.3 y 11.1 de la Orden 28-06-11):

a) Supervisión de que las actividades de aprendizaje que el alumnado realiza **EN EL AULA** están concebidas y diseñadas con el fin de fomentar el aprendizaje en clave de *“saber hacer”* en las cinco **destrezas comunicativas** (leer, escribir, escuchar, hablar y conversar), constatando que no se produce un detrimento de unas destrezas sobre otras y que éstas están puestas en relación con objetivos de aprendizaje previamente planificados, no en un enfoque de enseñanza exclusivamente basado en los conocimientos de índole gramatical.

b) Supervisión de que las actividades de aprendizaje que el alumnado realiza **EN CASA** están concebidas y diseñadas con el fin de fomentar el aprendizaje en clave de *“saber hacer”* en las cinco **destrezas comunicativas** (leer, escribir, escuchar, hablar y conversar), sin detrimento de unas destrezas sobre otras y puestas en relación con objetivos de aprendizaje previamente planificados.

c) Supervisión de la **corrección** por el profesorado **de las actividades** de aprendizaje que el alumnado realiza en casa, con especial atención a las tareas de producción del alumnado (oral y escrita).

2. Supervisión del grado de utilización por el profesorado y de fomento del **Portfolio Europeo de las Lenguas**.

⇒ **De la organización, el funcionamiento y el rendimiento de los centros.**

A este ámbito corresponde la siguiente tarea:

- Valoración y seguimiento de la existencia de indicadores de **autoevaluación interna** del programa, de su aplicación y de la adopción de medidas efectivas para su mejora.

2.3. EJE FUNCIONAL DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN.

⇒ **Asesoramiento normativo a los Departamentos Didácticos y Equipos Docentes para facilitar el cumplimiento de las normas.**

Entre los elementos susceptibles de asesoramiento normativo a los centros se incluyen, entre otros posibles, los siguientes:

- Asesoramiento acerca de la normativa de **evaluación** que resulta de aplicación, redactada en clave de evaluación de la competencia comunicativa por destrezas, en coherencia con el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL), basada en la evaluación de las cinco destrezas comunicativas que aparecen reflejadas en los currículos para lenguas extranjeras en los Reales Decretos respectivos de cada enseñanza: hablar, escuchar, escribir, leer y conversar.
- Asesoramiento en relación con la **planificación de reuniones de coordinación** de equipo participante en el programa bilingüe así como acerca de la relevancia y **pertinencia de los contenidos tratados** en las mismas.
- Asesoramiento en relación con posibles objetivos de aprendizaje comunicativos, desarrollados a partir del MCER: véanse al respecto los objetivos de aprendizaje que contienen las Tablas de Autoevaluación, por destrezas, de la Biografía Lingüística del modelo español de **Portfolio Europeo de las Lenguas electrónico**, acreditado por el Consejo de Europa: <https://www.oapee.es/e-pel/>
- **Asesoramiento pedagógico sobre el Uso de la L2:** asesoramiento al profesorado, con el fin de favorecer la inmersión lingüística del alumnado, sobre la conveniencia en el **uso del segundo idioma (L2) el mayor tiempo posible**, recurriendo a la lengua materna (L1) sólo cuando es necesario. Sobre este tenor, parece conveniente resaltar que:
 - ☞ Es necesario familiarizarse con un proceso de aprendizaje de idiomas basado en las cinco destrezas que preconiza el MCERL: hablar, escuchar, escribir, leer y conversar, que aparecen reflejadas en los currículos para lenguas extranjeras en los Reales Decretos respectivos de cada enseñanza.
 - ☞ Los contenidos del *“conocimiento de la lengua”*, sobre los que tradicionalmente se viene basando el proceso de enseñanza (gramática, vocabulario, sintaxis, fonética, etc.), dejan de ser un fin en sí mismos (como ha venido sucediendo no sólo en la etapa de Secundaria sino también, y más grave, en Primaria) y pasan a ser meros instrumentos para poner en práctica **capacidades** en cada destreza, de manera que el alumno o alumna demuestre que *sabe hacer* en cada una de ellas.
 - ☞ También en Lengua Castellana, el Art. 8.2.a) de la Orden de 28-06-2011 prevé que la evaluación atienda al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada una de las cinco destrezas comunicativas, teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el MCERL y los *objetivos de aprendizaje* que aparecen en la *Biografía Lingüística del Portfolio Europeo de las Lenguas electrónico*: <https://www.oapee.es/e-pel/>
 - ☞ Se sugiere avanzar en el asesoramiento normativo a los departamentos didácticos y equipos de ciclo, en relación con los contenidos que deben poseer las programaciones didácticas, huyendo de un uso meramente burocrático de las mismas –a menudo copia idéntica de la facilitada por una determinada editorial– y dotándolas de contenidos prácticos y útiles para la práctica docente de aula, en coherencia con los objetivos establecidos por la normativa vigente para cada uno de los ciclos, en primaria, y, por cursos, en la educación secundaria obligatoria.

3. INFORME DE INSPECCIÓN.

El informe de inspección será consecuencia de las actuaciones realizadas en un centro determinado, comprendido tanto los aspectos de cumplimiento de la normativa como los resultantes de la evaluación y las acciones de asesoramiento e información llevadas a cabo. Con este bagaje, se acotarán y expondrán las consideraciones necesarias para informar de la situación del centro a la superioridad, en cuanto a la aplicación de este programa, incluyendo la devolución de la información necesaria al centro, para la mejora de la calidad educativa de las enseñanzas que imparte.

Para facilitar la realización de las actuaciones previas a la emisión del informe pertinente, se elaborarán documentos de apoyo al efecto, que se considera podrán ser útiles para enfrentarse a los requerimientos de la supervisión, evaluación y asesoramiento a realizar.